



RESOLUCION N° 328 DE 11 DE JULIO DE 2019

Por medio del cual se renueva un permiso de vertimiento

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Esta Corporación, mediante la Resolución N° 327 de 30 de octubre de 2013, le otorgó a la empresa Ecopetrol S.A permiso de vertimiento AR y ARD para realizar prueba hidrostática, para el proyecto: Combusteoloducto Ayacucho- Retiro - Coveñas ubicado entre los municipios de: Magangué, corregimiento de Tres Puntas, - Barranca Yuca, La Ventura y El Retiro; Cicuco, barrios las Victoria y puerto Amor; Mompox, jurisdicción del departamento de Bolívar, por el término de cinco (05) años.

Mediante la resolución N° 350 del 05 de Septiembre de 2016, se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimiento antes mencionado, teniendo como beneficiaria del permiso a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que la empresa CENIT S.A.S. Presentó ante esta Corporación el día 11 de Julio de 2018 la renovación del permiso en mención, por cuanto se encontraba próximo a vencer.

La Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura N° 4161 de 08 de Enero de 2019 por concepto de renovación del permiso, la cual fue cancelada por el usuario a la cuenta de la Corporación el día 07 de Febrero de 2019.

Se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, realizar diligencia de visita ocular y emitir el concepto técnico correspondiente.

La Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico N° 332 de 28 de Noviembre de 2018 el cual conceptualiza técnicamente lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Que la Resolución No. 327 de 30 de Octubre de 2013 estableció los sitios para los vertimientos de la siguiente manera:

IDENTIFICADOR	OBRA	MUNICIPIO	UNIDAD TERRITORIAL	SITIO DE VERTIMIENTO	MARGEN	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ**	
						ESTE	NORTE
V1	Cruce por Perforación Dirigida Brazo Mompox	Mompox	S.I	BRAZO MOMPOX - RIO MAGDALENA	IZQUIERDA	963.484	1.511.839

CT



IDENTIFICADOR	OBRA	MUNICIPIO	UNIDAD TERRITORIAL	SITIO DE VERTIMIENTO	MARGEN	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ**	
V2	Cruce por Perforación Dirigida Caño Vilo	Cicuco	Barrio La Victoria	CAÑO VIOLO - RÍO MAGDALENA	IZQUIERDA	939.085	1.515.938
V3	Variante Retiro-Sincé	Magangué	Corregimiento El Retiro	RÍO MAGDALENA (BRAZO DE LOBA)	IZQUIERDA	927.794	1.506.607
V4		Magangué	Corregimiento Barranca yuca, vereda Tres Puntas	ARROYO GRANDE DE BUENAVISTA	IZQUIERDA	909.008	1.511.136

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona al funcionario Carlos Enrique Prasca Paternina (Profesional Especializado CSB) para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así mismo evaluar y determinar la viabilidad de renovar el permiso en mención.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

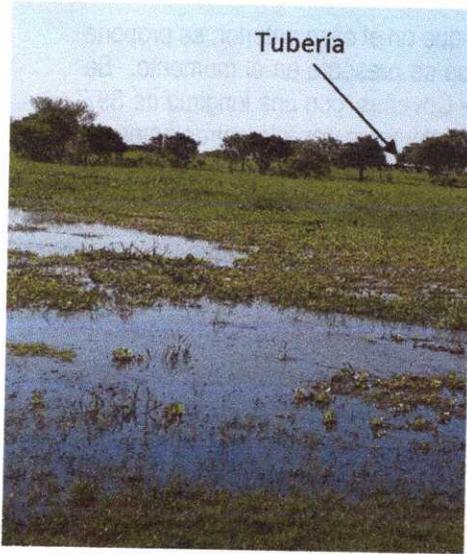
El día 27 de noviembre de 2018, el técnico se dirigió a los puntos identificados como V1 y V2 ubicados en la margen izquierda del brazo Mompox y el caño Violo ubicados en los municipios de Mompox y Cicuco departamento de Bolívar ubicados en las coordenadas Norte 1.511.839 Este 963.484 y Norte 1.515.938 Este 939.085, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 327 de 30 de Octubre de 2013, con el fin de evaluar y determinar la viabilidad de renovar el permiso de vertimiento de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

En la visita fue atendido por el ingeniero CÉSAR MORENO quien actuó como Coordinador CSMA, de la empresa ECOPETROL S.A. En compañía del ingeniero se realizó un recorrido por los puntos donde se pretende verter el agua de la prueba hidrostática en el caño el violo y el brazo Mompox ubicados en los municipios de Cicuco y Mompox departamento de Bolívar en donde se pudo verificar lo siguiente:

- ❖ Se realizó inspección ocular a los puntos V1 BRAZO MOMPOX - RÍO MAGDALENA y V2 CAÑO VIOLO - RÍO MAGDALENA donde se pretende realizar el vertimiento puntual a las aguas superficiales, en el que se verificó que en la actualidad no se encuentran realizando vertimiento alguno.
- ❖ Se evidenció que las fuentes de aguas superficiales donde se realizará el vertimiento presentan un caudal abundante.
- ❖ Se evidencia que el punto V2 CAÑO VIOLO - RÍO MAGDALENA, presenta dificultades de acceso.

Para verificación de lo antes mencionado se muestra el siguiente registro fotográfico:

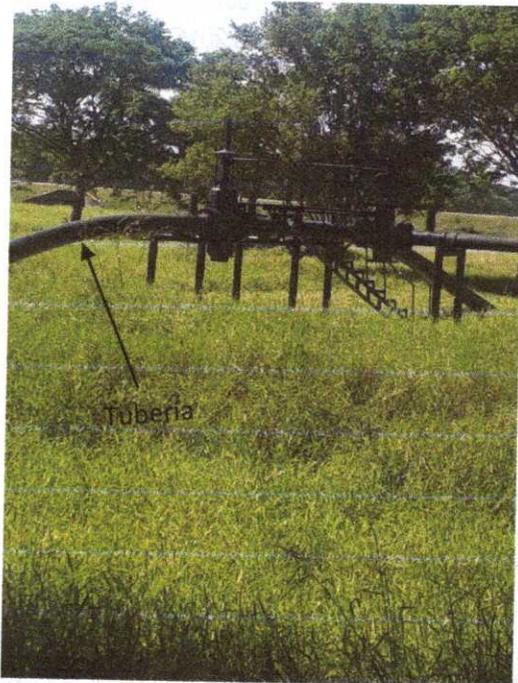
CT



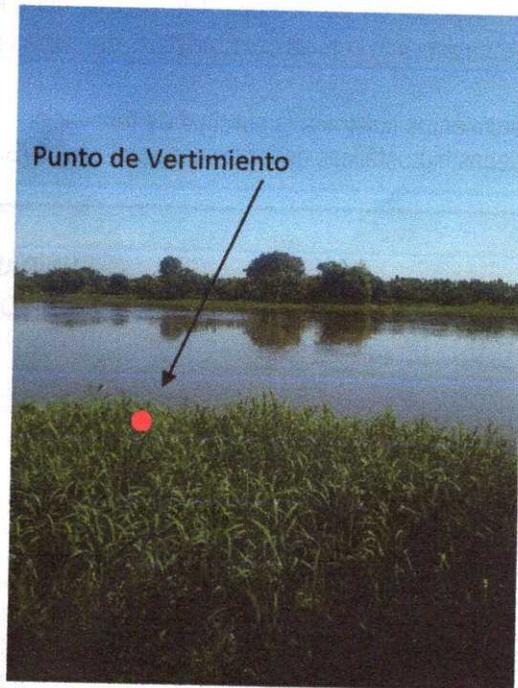
V2 CAÑO VIOLO



V2 CAÑO VIOLO



V1 BRAZO MOMPOX



V1 BRAZO MOMPOX

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO

Los trabajos que pretende realizar la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. son los siguientes:

Cruce por perforación dirigida en el brazo Mompox (V1): se propone la realización de este cruce para reponer el cruce a fondo perdido que existe actualmente. Se realizará en las abscisas K127 + 171 y K127 + 951 de la línea actual, con una longitud total de 520 metros de cruce de tubería de 16" de diámetro sobre el brazo Mompox del río Magdalena. El sector de este cruce hace parte del área rural del municipio de Mompox, departamento de Bolívar y del área rural del municipio de San Sebastián de Buenavista en el departamento de Magdalena.

CT



Cruce por perforación dirigida en el caño El Violo (V2): Al igual que en el caso anterior, se propone este cruce subfluvial como reposición del cruce a fondo perdido que se presenta en el momento. Se ubica en la abscisa 152 del combustoleoducto Ayacucho – Retiro – Coveñas, con una longitud de 397 metros en el sector de cruce del combustoleoducto con el caño el violo, unos dos kilómetros antes de su ingreso a la estación Cicuco. Se ubica en el área rural del municipio de Cicuco, departamento de Bolívar.

Se plantea garantizar la adecuada disposición de los residuos líquidos tratados y cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente; se presenta a continuación la información requerida para la solicitud de renovación del permiso de vertimiento de las aguas residuales tratadas provenientes de las actividades industriales como consecuencia de la ejecución de las actividades proyectadas para la construcción y operación de las obras correspondientes a los cruces de drenaje por perforación dirigida (brazo Mompox y caño Violo) las cuales hacen parte del sistema del Combustoleoducto Ayacucho- Retiro- Coveñas. En jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB).

El agua utilizada en las pruebas hidrostáticas del combustoleoducto se dispondrá de dos maneras, previo cumplimiento con las características de calidad para vertimiento (Resolución 631 de 2015).

Los vertimientos sujetos a la solicitud de renovación del permiso corresponden a las aguas provenientes de las pruebas hidrostáticas de los cruces subfluviales (Brazo Mompox y Caño Violo).

IDENTIFICADO R	OBRA	MUNICIPIO	UNIDAD TERRITORIAL	SITIO DE VERTIMIENTO	MARGEN	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ**	
						ESTE	NORTE
V1	Cruce por Perforación Dirigida Brazo Mompox	Mompox	S.I	BRAZO MOMPOX - RIO MAGDALENA	IZQUIERDA	963.484	1.511.839
V2	Cruce por Perforación Dirigida Caño Violo	Cicuco	Barrio La Victoria	CAÑO VIOLO - RIO MAGDALENA	IZQUIERDA	939.085	1.515.938

Se registra que el vertimiento será continuo durante el tiempo que dure la descarga. El tiempo depende de los volúmenes a los que se haya realizado el control de la calidad de las aguas a disponer. Para prevenir y evitar problemas de desestabilización de la margen o de erosión causada por el vertimiento, se adecuarán estructuras de disipación de energía.

Tipo de vertimiento

Se anota que las aguas residuales que se generarán por el desarrollo de las actividades proyectadas para la construcción de los cruces por perforación dirigida Brazo Mompox y Caño Violo del combustoleoducto, se

CT



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

dispondrán por vertimiento directo a drenajes naturales, corresponden al agua residual proveniente de las actividades de las pruebas hidrostáticas.

Perforación dirigida Brazo Mompox y Caño Violo

Se anota que para el cruce de perforación dirigida Brazo Mompox del Río Magdalena, éste se realizará entre las abscisas K127+171 y K127+951 de la línea actual, tiene una longitud total de 520 m de cruce subfluvial en tubería de 16" de diámetro, de tal forma que para el llenado total se requieren 155 m³ de agua; con relación para el cruce de perforación dirigida Caño Violo se realizará aproximadamente entre las abscisas K152+899 y K153+285 de la línea actual, con una longitud total de 387 m de cruce subfluvial en tubería de 16" de diámetro, de tal forma que para el llenado total se requieren 115 m³ de agua, el volumen de cada cruce corresponde a la capacidad total de cada tubería más un 15% de pérdidas asumidas durante el proceso de llenado y de presurización. Se propone realizar el vertimiento de aguas residuales sobre las aguas del Río Magdalena (Brazo de Mompox), cuyo caudal es de 16 L/seg, es de anotar que Previo al vertimiento, el agua será almacenada en piscinas, con el fin de estabilizar los parámetros establecidos en el decreto 1594 de 1984. Las piscinas se excavarán en las zonas próximas al sitio de la prueba, dentro del derecho de vía y se impermeabilizarán con la colocación de geomembrana para evitar la infiltración del agua al suelo. La capacidad de las piscinas debe ser tal que supere en un 20 % el volumen total del agua utilizada en la prueba hidrostática; Con base en lo anterior se utilizarán 186 m³ para la perforación dirigida Brazo Mompox y 138 m³ para la perforación dirigida Caño Violo. Una vez se establezca físico-químicamente el agua de las piscinas y de acuerdo a la Resolución 631 de 2015 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta se verterá sobre los sitios propuestos. Se requiere el vertimiento de 16 L/seg producto de pruebas hidrostáticas.

Calidad del agua

Se presenta la información correspondiente a las caracterizaciones realizadas en los cuerpos de agua utilizados para efectos de la evaluación ambiental del vertimiento de la prueba hidrostática de la variante Retiro-Sincé y las pruebas hidrostática para los cruces dirigidos (caño Violo y Brazo Mompox).

Con base en los resultados de laboratorio se anota que se calculó el índice de calidad del agua WQI_{NSF} bajo el criterio de la calidad del agua para consumo humano establecido por el mismo índice. Adicionalmente, se calcularon los índices de contaminación establecidos por Ramírez y Villa.

Se establece que los muestreos y caracterizaciones de las aguas superficiales, tanto aguas arriba como aguas abajo de los sitios propuestos para vertimiento, fueron realizados por el laboratorio ANTEK S.A., acreditado mediante Resolución No. 0379 del 6 de diciembre de 2007 y Resolución de extensión No. 1617 del 04 de agosto de 2010 emitida por el IDEAM.

La empresa ECOPETROL S.A, radica el 16 de diciembre el informe de vertimiento de aguas residuales provenientes de pruebas hidrostáticas, en el río Magdalena - brazo de Loba, en jurisdicción del departamento de Bolívar. En donde especifica el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la resolución No. 327 de 30 de Octubre de 2013. Especificando para cada artículo el cumplimiento y anexando registró fotográficos, registro de vertimiento, protocolo de captación - vertimiento, informes de vertimiento, informe prueba hidrostática, socializaciones con la comunidad y pago de publicación información que da cumplimiento a lo requerido por la Corporación Autónoma regional del Sur de Bolívar con respecto al punto V3 - RÍO MAGDALENA (BRAZO LOBA). Información anexada en CD.

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S solicita renovación del permiso de vertimiento con las siguientes especificaciones: Caudal: 16 L/seg brazo Mompox. Caudal: 16 L/s caño el violo. Fuentes superficiales: Brazo Mompox con coordenadas Norte 1.511.839 Este 963.484 caño el violo con coordenadas Norte 1.515.938 Este 939.085.



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita a los puntos de vertimiento ubicados en el Brazo Mompox - caño el violo y la evaluación del documento para la renovación del permiso de vertimiento de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que las empresas ECOPETROL S.S y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S de los cuatro puntos de vertimiento otorgados mediante la Resolución No. 327 de 30 de Octubre de 2013, solo utilizó el punto identificado como V3 - RÍO MAGDALENA (BRAZO LOBA) municipio de Magangué departamento de Bolívar.
- ❖ La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S informa que no requiere utilizar el punto identificado como V4 - ARROYO GRANDE DE BUENAVISTA.
- ❖ La empresa ECOPETROL S.A. dio cumplimiento a las medidas impuestas en la Resolución No. 327 de 30 de Octubre de 2013, dando así una adecuada disposición del vertimiento para el punto V3 - RÍO MAGDALENA (BRAZO LOBA).
- ❖ Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, renovar el permiso de vertimiento a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT: 900.531.210-3 por un término de cinco (5) años. El vertimiento puntual se realizará a las aguas superficiales en los puntos identificados como V1 y V2 ubicados en la margen izquierda del brazo Mompox y el caño Violo ubicados en los municipios de Mompox Cicuco departamento de Bolívar en las coordenadas Norte 1.511.839 Este 963.484 y Norte 1.515.938 Este 939.085. Con las siguientes especificaciones:
 - V1 – Brazo Mompox Caudal total de 16 L/seg provenientes de la prueba hidrostática del tramo, localizado en el Municipio de Mompox – Bolívar.
 - V2 – Caño el violo Caudal total de 16 L/seg provenientes de la prueba hidrostática del tramo, localizado en el Municipio de Cicuco – Bolívar.
- ❖ Se requiere por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S realizar la auto declaración del vertimiento en las aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa retributiva por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- ❖ Se requiere por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar La evaluación ambiental del vertimiento y el programa de gestión del riesgo del vertimiento de acuerdo al decreto 1076 de 2015 y el decreto 050 de 2018, en termino de un (01) mes máximo.
- ❖ Se requiere por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S realizar el monitoreo de calidad del agua superficial en donde se pretende realizar el vertimiento de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. en termino de un (01) mes máximo.

CT



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

- ❖ Se requiere por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S seguir dando cumplimiento a las medidas impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar y la Normatividad Ambiental vigente.
- ❖ Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizar visitas de control y seguimiento ambiental semestralmente para verificar el cumplimiento del permiso y la Normatividad Ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el Ambiente o los Recursos Naturales Renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación Ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias Ambientales, permisos y concesiones.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, expone que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en todas sus partes el concepto técnico N° 332 de 28 de Noviembre de 2018 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar el permiso de vertimiento AR Y ARD a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT: 900.531.210-3 el cual se realizará a las aguas superficiales en los puntos identificados como V1 y V2 ubicados en la margen izquierda del brazo Mompox y el caño Violo ubicados en los municipios de Mompox Cicuco departamento de Bolívar en las coordenadas Norte 1.511.839 Este 963.484 y Norte 1.515.938 Este 939.085. Con las siguientes especificaciones:

V1 – Brazo Mompox Caudal total de 16 L/seg provenientes de la prueba hidrostática del tramo, localizado en el Municipio de Mompox – Bolívar.

V2 – Caño el violo Caudal total de 16 L/seg provenientes de la prueba hidrostática del tramo, localizado en el Municipio de Cicuco – Bolívar.

El presente permiso se otorga por el término máximo de (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO: Cuando se presenten cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, el titular deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Corporación, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S debe cumplir con las siguientes obligaciones dentro del término máximo de un (01) mes.

- ❖ Hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar La evaluación ambiental del vertimiento y el programa de gestión del riesgo del vertimiento de acuerdo al decreto 1076 de 2015 y el decreto 050 de 2018.
- ❖ Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial en donde se pretende realizar el vertimiento de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- ❖ Seguir dando cumplimiento a las medidas impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar y la Normatividad Ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTÍCULO SEXTO: La CSB podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas compiladas en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes. Ante el incumplimiento la CSB, dará inicio al proceso sancionatorio ambiental reglamentando en la ley 1333 de 2009 y procederá a imponer la medidas preventivas y sanciones que se ameriten.

ARTICULO OCTAVO: El otorgamiento de los permisos y autorizaciones objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que la CSB, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO NOVENO: La CSB, efectuara seguimiento ambiental al presente permiso, cada seis (06) meses o cuando lo requiera con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas

CT



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

ARTICULO DECIMO: La Subdirección Administrativa y Financiera deberá establecer el cobro de la tasa por retributiva a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S deberá cancelar a la CSB, el valor de la publicación del presente proveído, previa liquidación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99/93.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S o quien haga sus veces.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Laura Benavides Gonzalez
LAURA BENAVIDES GONZALEZ
 Director General (A) CSB

Exp: 2012 -227
 Proyectó: María Martínez Asesor Jurídico
 Revisó: Gazarit Gast. Prof. Esp. *ET*

NOTIFICACION

En Magangué a los 01-07-2019
 se notificó personalmente Jorge Andrés
Goenaga Curi
 se identificó con c.c. No. 73.097.632 de C/gera
 de Reposición # 328 - 11 Julio - 2019
 contra la presente proceden los recursos de la ley
 1437 de 2011

Notificado: *[Signature]*
 Notificador: Ulona José Urbz A.

